



## **CIRCULAR**

DS-DA&SC-0015-01-2022/LAME

**A** : **Gerentes Generales**  
Instituciones Bancarias y Financieras

**DE** : **Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

**REF** : **Sobre el registro de la Reserva Legal (15%) de las utilidades netas.**

**FECHA** : 06 de enero de 2022



En relación con el registro de la reserva legal, tengo a bien recordarles lo siguiente:

La Ley No. 561 "*Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros*" constituye el cuerpo legal que debe ser leído y aplicado de forma armónica y conjunta. En este contexto, el artículo 24 de dicha Ley establece en parte pertinente que: "*Los Bancos deberán formular sus estados financieros al cierre del ejercicio el 31 de diciembre de cada año*". Por otra parte, el artículo 21 de la misma Ley estipula que: "*Los bancos, inclusive las sucursales de bancos extranjeros, deberán constituir una reserva de capital del quince por ciento (15%) de sus utilidades netas*".

Por lo tanto, lo que ordenan ambos artículos es que una vez realizado el cierre contable del período anterior, y por ende, determinadas las utilidades netas de dicho período, sus representantes "*deben*" registrar en libros la referida reserva legal. Esta operación "*debe*" hacerse el día que corresponda del mes siguiente al referido cierre. En consecuencia; las instituciones financieras deben ajustarse a lo que establece la Ley.

Los comprobantes y toda la documentación soporte relacionada con el registro de la reserva legal, deben estar a disposición de la Superintendencia de Bancos.

Sin más a que hacer referencia,

Atentamente,

Cc: Lic. Marta Mayela Díaz Ortiz, Vice Superintendente de Bancos  
Ing. Leónidas Jiménez, Intendente de Bancos  
Directores de Supervisión  
Archivo / Cronológico / TOS